



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR No. 04 2020

**PARA:** FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO -IDEP

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL

**ASUNTO:** CERTIFICADOS PARA DEDUCCIÓN DE LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE 2020

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Reforma Tributaria Nacional - Ley 2010 de 2019<sup>1</sup>, y con el fin de disminuir la base para el cálculo de la retención en la fuente contemplada en los Artículos 383 y 387 del mencionado Estatuto, y teniendo en cuenta el Decreto Reglamentario N° 2250 del 29 de diciembre de 2017, los funcionarios del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, deben radicar ante el Profesional Especializado con funciones de Talento Humano, con fecha límite 16 de abril de 2020, y los contratistas incorporar dentro de sus expedientes contractuales por una única vez, a través del supervisor del contrato, los certificados que acrediten los pagos efectivamente realizados en el año anterior (2019) por concepto de:

1. Certificados bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro por pago de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda o el costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a su vivienda. Cuando fuere crédito de vivienda otorgado a ambos cónyuges, la deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de uno de ellos, siempre y cuando manifieste en su solicitud que el otro cónyuge no la ha solicitado. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario o Leasing Habitacional es hasta 1.200 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2019, \$41'124.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVT, es decir, \$3'427.000 para el año 2019.
2. Certificación de los pagos efectuados por concepto de salud relacionados con medicina prepagada del trabajador, su cónyuge y hasta dos (2) hijos. El trabajador podrá disminuir de su base de retención los certificados de pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere las dieciséis (16) UVT mensuales, esto es \$548.000 año base 2019. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:
  - a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.
  - b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificación de entidad financiera sobre los aportes voluntarios que haya hecho el trabajador a las administradoras de fondos privados de pensiones – AFP, a los fondos de pensiones voluntarias administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los ahorros voluntarios a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción – AFC durante la vigencia 2019, este beneficio no excederá del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año, es decir, \$130.226.000 año base 2019 y serán tenidos en cuenta como rentas exentas.
4. Dedución mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes económicos, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales, es decir, \$1'097.000 año base 2019.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- a. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- b. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- c. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- d. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia económica sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, esto es \$8.910.000 año base 2019, **certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.**
- e. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia económica, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, esto es \$8.910.000 año base 2019, **certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.**

Para efectos de comprobar la dependencia, el empleado deberá presentar una certificación suscrita bajo la gravedad de juramento identificando plenamente las personas dependientes a su cargo que da lugar a la deducción tributaria. Cabe aclarar que la deducción no podrá ser solicitada por más de un empleado en relación con el mismo dependiente.

El monto total del aporte que el trabajador independiente efectúe al Sistema General de Seguridad Social en Salud es no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En este caso, la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio efectivamente realizado por el independiente, que corresponda al período que origina el pago, y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar.

Vencido este término, del 16 de abril de 2020, quedarán sin efecto los certificados presentados el año anterior y se perderá el derecho a la deducción.

Si los certificados se presentan después del 16 de abril de 2020, se tendrá derecho a su reconocimiento a partir de la fecha en que se aporte, deduciéndolo de la base mensual, pero no podrá ser tenido en cuenta para recalcular el porcentaje fijo semestral de retención en la fuente por cuanto no tiene efectos retroactivos.

Anexo a la presente Circular, se encuentra el formato de la declaración juramentada, que se deberá diligenciar y presentar junto a los certificados correspondientes a más tardar el 16 de abril de 2020, para quienes tiene derecho al beneficio por dependientes económicos. Por tanto, **no es obligatorio** para los servidores que no posean dependientes.

Los beneficios tributarios de que trata la presente Circular se hacen extensivos a los servidores vinculados al Instituto y que se encuentren clasificados dentro de la cédula de rentas de trabajo, aspecto que está contemplado en el artículo 329 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando aporten los documentos de que trata la presente Circular dentro de los soportes de su expediente contractual, a través del supervisor del contrato. No obstante, si se surte algún cambio en el transcurso de la vigencia, es de su responsabilidad asegurarse de su actualización en el expediente contractual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

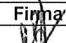
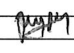
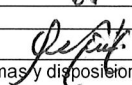
Cabe anotar que la base gravable para el cálculo de la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a personas naturales, limita las deducciones y rentas exentas al 40% del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputable a la misma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 388 del Estatuto Tributario Nacional.

Es de señalar que en atención a lo establecido en Parágrafo 3° del Artículo 17 de la Ley 1819 de 2016, las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el mencionado artículo, para lo cual deberá indicarlo por escrito al respectivo pagador o agente retenedor. Y el incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Finalmente señalar que los servidores que no cuenten con dependientes económicos, que le puedan generar un beneficio tributario, no se encuentran obligados al diligenciamiento del formato de declaración juramentada de que trata la presente circular.

  
**ALEXANDER RUBIO ALVAREZ**  
Director General

**Nota:** La UVT para el año 2019 fue de \$34.270

	Nombre / Cargo	Finna
Aprobó:	Camilo Andrés Blanco López – Subdirector Administrativo, Financiero y de C.D.	
Revisó:	Juan Manuel Ramírez Montes – Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DECLARACION JURAMENTADA AÑO 2020  
(Ley 1819 de 2016 y Decreto N° 2250 de 2017)**

Yo \_\_\_\_\_ identificado  
(a) con C.C. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_

Declaro bajo la gravedad del juramento:

Que en la actualidad dependen económicamente de mis ingresos:

(Marcar con una X)

1. Hijos menores de 18 años de edad y dependen económicamente del contribuyente.	
2. Hijos con edad entre 18 y 23 años, a los cuales financio su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	
3. Hijos mayores de 23 años que se encuentran en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	
4. Cónyuge o compañero permanente que se encuentra en situación de dependencia por ausencia de ingresos, <b><u>certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.</u></b>	
5. Padres y/o hermanos que se encuentren en situación de dependencia, por ausencia de ingresos, <b><u>certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.</u></b>	

Relación de Dependientes de acuerdo con el Parágrafo 4° del Decreto 0099 de 2013.

Nombres y Apellidos	Identificación	Tipo	Edad	Parentesco

La presente Declaración se realizó en Bogotá D.C, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019 dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 387 del Estatuto Tributario Nacional.

\_\_\_\_\_  
Firma

